

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE UNA OBRA

1.- Cuando la ejecución de la obra la realizará una Empresa Constructora inscrita en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, el Profesional Responsable será el miembro responsable de esa empresa ante el Colegio Federado, u otro profesional inscrito en la misma, que así se indique, mediante las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el contrato de construcción entre las partes, o nota firmada por el representante legal de la Empresa Constructora, indicando el nombre del profesional responsable de esa obra.
- b) En caso de que sólo se presente el contrato de construcción, se tomará como profesional responsable al miembro responsable de la Empresa Constructora.
- c) En este caso el contrato de consultoría debe ser obligatoriamente como sigue:

Estudios preliminares	0.5%
Anteproyecto	1.0%
Planos y Especificaciones	
Técnicas	4.0%
Inspección	3.0%

d) Para el punto anterior, procede lo siguiente:

Las actividades de consultoría abarcan todo el quehacer profesional en las distintas ramas de la ingeniería y la arquitectura. La clasificación de estos servicios es una guía que define las etapas de un proyecto como proceso integral, pero que pueden desarrollarlas diferentes consultores, cada una de ellas, cumpliendo los reglamentos al respecto, sobre todo Artículo 8 (último párrafo), Artículo 17 y Artículo 39 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura.

Cuando se tramita aprobación de planos ante la Oficina Central de Recepción de Planos y Permisos de Construcción y no esté definida la forma como se contrata la construcción y por lo tanto no esté definido el mecanismo bajo el cual se ejercerá la responsabilidad profesional de la obra o no esté definido el profesional que se hará cargo de tal función, no se exigirá para tramitar los planos que se presente tal contratación. El cuaderno de bitácora será entregado hasta que se inscriba el contrato donde se indique el profesional que ejercerá la inspección y la responsabilidad profesional de la obra.

La Oficina de Tasación deberá llevar un registro de los planos aprobados en tales condiciones.

- e) El profesional que ejerza la inspección de la obra, no será nunca el mismo que ejerza la responsabilidad de la construcción del proyecto, salvo lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

2.- Cuando la ejecución de la obra no la va a realizar una empresa constructora, el servicio de Dirección Técnica es obligatorio mediante el cual el director se convierte en profesional responsable de la obra en las siguientes condiciones:

- a) La Dirección Técnica sustituye al servicio de consultoría de Inspección.

El contrato de consultoría obligatoriamente debe ser inscrito como sigue:

b) Estudios preliminares	0.5%
Anteproyecto	1.0%
Planos y Especificaciones	4.0%
Dirección Técnica	5.0%

Aprobado en sesión de Junta Directiva General No. 14-92/93-GO. Del 10 de abril de 1.993. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.94 del 18 de Mayo de 1993.-

